

LEY 19.749: LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El 15 y 16 de Mayo del 2019 se publicó la Ley 19.749 y el Decreto reglamentario N° 136/019, respectivamente relacionados a la implementación de normas contra el Financiamiento del Terrorismo y la aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento, y la proliferación de armas de destrucción masiva.

OBJETIVO

Implementar medidas contra el **financiamiento del terrorismo y reglamentar el procedimiento a seguir por los sujetos obligados*** para la aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento, y la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

PRINCIPALES IMPLICANCIAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

VERIFICACIÓN DE LISTAS ONU Y CONGELAMIENTO

Art. 3 de la Ley N° 19.749
Art. 3 y 5 del Decreto N°136/019

Los sujetos obligados deberán controlar permanentemente y verificar:

- A) Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas
- B) Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
- C) Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades
- D) La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera

De existir coincidencia, los sujetos obligados deberán congelar preventivamente, de forma inmediata y sin demora, los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades.

No se precisa cómo debe proceder el sujeto obligado que no tiene los activos bajo su custodia.

NOTIFICACIÓN INMEDIATA Y CONFIRMACIÓN DE LA MEDIDA

Art. 4 de la Ley N° 19.749
Art. 6,7 y 8 del Decreto N°136/019

Los sujetos obligados deben notificar de inmediato a la UIAF que **han efectuado un congelamiento preventivo**.

En caso que la UIAF disponga del levantamiento del congelamiento preventivo por homonimia o falsos positivos, esta le comunicará al tribunal penal competente, el que dispondrá de un plazo de hasta setenta y dos horas, para determinar si dicho congelamiento corresponde a una persona física o jurídica o entidad mencionada por la ONU y, sin previa notificación, decidirá el mantenimiento o no del congelamiento. Una vez confirmada la medida, se le notificará al interesado en el plazo de tres días hábiles.

Los congelamientos preventivos se mantendrán hasta que la persona o la entidad sea eliminada de las listas ONU.

LEY 19.749: LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y APLICACIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS CONTRA LAS PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS AL TERRORISMO, SU FINANCIAMIENTO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS LISTAS ONU

Art. 4 del Decreto N°136/019

Las comunicaciones sobre altas y bajas en las listas ONU, serán remitidas a los sujetos obligados por la UIAF y la SENACLAFT.

Sin embargo, por nota emitida por la UIAF, se establece que las listas de ONU actualizadas quedarán a disposición para su consulta en la página web de ambas instituciones para disposición del público en general y en el portal IDI a disposición de los sujetos obligados.

DESCONGELAMIENTO DE LOS FONDOS

*Art. 5 de la Ley N° 19.749
Art. 9 del Decreto N°136/019*

El Poder Judicial dispondrá del levantamiento del congelamiento únicamente cuando:

- la persona física, jurídica o entidad sancionada sea excluida de las listas de ONU o exista comunicación expresa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- los fondos u otros activos inmovilizados correspondan a una persona física, jurídica o entidad distinta a la designada en las listas de ONU, exista error por homonimia o falso positivo.

Para mayor información:

Listas ONU: <https://scsanctions.un.org/consolidated-sp/>
Ley 19.749: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19749-2019>
Decreto reglamentario N°136/019: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/136-2019>

Definiciones de interés

Sujetos obligados: son los establecidos en la Ley N° 19.574 del 20 de diciembre del 2017. Ver Publicación realizada relacionada a la Ley Integral Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Listas de ONU: son aquellas establecidas y emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones, así como la lista de personas y entidades establecidas y cualquier otra lista que defina el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a las sanciones financieras contra el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sanciones Financieras: implica tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente para el beneficio de las personas y entidades designadas.

Congelamiento: es una medida de carácter preventivo que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos, de las personas físicas, jurídicas o entidades designadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por su vinculación con el terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.